

En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

9.2. Plazo: El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.3 Excepciones: Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.4. Falta de presentación de documentos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 10.2., y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

X. Toma de posesión.

10.1. Plazo: Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, los aspirantes incluidos en la misma deberá tomar posesión en el plazo de quince días.

10.2. Formalidades: Para la toma de posesión, el interesado comparecerá durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3. Efectos de la falta de toma de posesión: A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quien sin causa justificada no tomara posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán

obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Logroño, 1 de junio de 1989.— El Alcalde-Presidente.

ANEXO

GRUPO I

Tema 1.— Importancia y características especiales del deporte de la natación.

Tema 2.— Estilo más apropiado para iniciar la enseñanza.

Tema 3.— Organización de cursillos de natación.

Tema 4.— Cursos de natación y diferencias fundamentales con los cursillos.

Tema 5.— La enseñanza de bebés y minusválidos.

Tema 6.— Objetivos esenciales de los movimientos de los diferentes estilos.

Tema 7.— Algunos de los defectos más importantes y su corrección.

Tema 8.— La enseñanza del estilo "Crawl".

Tema 9.— La enseñanza del estilo "Espalda".

Tema 10.— La enseñanza del estilo "Braza".

Tema 11.— La enseñanza del estilo "Mariposa".

Tema 12.— La enseñanza de los virajes en los diferentes estilos.

Tema 13.— La enseñanza de las salidas.

Tema 14.— Concepto de muerte real y muerte aparente.

Tema 15.— Exploración de la para cardiorespiratoria.

Tema 16.— Normas para la realización del masaje cardiaco externo y respiración artificial.

GRUPO II

Tema 1.— La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.— Organos de Gobierno municipales (I). El Alcalde: antecedentes históricos. Elección. Deberes y atribuciones.

Tema 3.— Organos de Gobierno Municipales (II). El Pleno: integración y funciones. La Comisión de Gobierno.

Tema 4.— Función Pública Local (I). Normativa aplicable. Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública. Grupos y Subgrupos de funcionarios de carrera.

Tema 5.— Función Pública Local (II). Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Situaciones. Derechos y deberes. Régimen económico de los funcionarios. Retribuciones básicas y complementarias.

Tema 6.— Función Pública Local (III). Régimen disciplinario de los funcionarios. Faltas, sanciones. Expedientes disciplinarios.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de 22 de mayo de 1989, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.A.241

La presente Orden tiene como finalidad regular la concesión de subvenciones a las Entidades Locales integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo destino es el de resolver situaciones económico financieras de aquellas, ante actuaciones urgentes, para las que no haya previsión presupuestaria o la que exista sea insuficiente.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno

DISPONE

Artículo 1º.— Todas las subvenciones que hayan de concederse por la Vicepresidencia del Gobierno a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de las disponibilidades presupuestarias, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden y, para lo no previsto en ella, por el resto de las normas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, por las del Estado.

Artículo 2º.— Sólo se concederán subvenciones que tengan por finalidad contribuir a financiar gastos corrientes y/o de inversión de las Entidades Locales, en aquellos supuestos en que concurren circunstancias excepcionales que hayan requerido o requieran una actuación de carácter urgente o especial.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan en aplicación de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— 1. Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por cualquier entidad local legalmente constituida dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Podrá concederse atención preferente a las necesidades de las

Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios que se encuentren ya constituidas o en fase de constitución.

Artículo 5º.— 1. Las solicitudes se formularán mediante escrito del Presidente de la Entidad Local, dirigido al Vicepresidente del Gobierno, y podrán presentarse hasta el día 30 de noviembre de 1989.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha indicada en el apartado anterior.

Artículo 6º.— Con el escrito de solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.— Certificación del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local para la autorización del gasto, para cuya finalidad se solicite la subvención; tal Acuerdo deberá expresar la decisión de formular la petición y el compromiso de realizar la obra o prestar el servicio, y de asumir la financiación del gasto de la parte que no se subvenciona.

En el caso de que la competencia para autorizar el gasto no corresponda al Presidente de la Entidad Local, se incluirá en el Acuerdo la autorización a aquél para la gestión del expediente de subvención ante la Vicepresidencia del Gobierno.

2. Informe Técnico en el que se exponga las circunstancias excepcionales que determinan la necesidad de la actuación especial o urgente. Este Informe se acompañará de cuantos documentos se estime que puedan contribuir a acreditar tales circunstancias.

3. Memoria explicativa, con descripción detallada y precisa, de la adquisición o servicio para el que se solicita la subvención o, si se trata de realización de obras, Proyecto Técnico acompañado del Acuerdo de su aprobación.

Cuando la solicitud se refiera a obras que tengan la consideración de reparaciones menores o de conservación, cuyo presupuesto de ejecución por contrata sea inferior a dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 Pts.), en lugar del Proyecto Técnico será suficiente una Memoria que incluya relación valorada de las unidades de obra, firmada por técnico competente.

Artículo 7º.— 1. En todos los supuestos la concesión de las subvenciones se condicionará al cumplimiento, por parte de las Entidades